

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), 21 de julio de 2022. A despacho el presente proceso, encontrándose pendiente la comparecencia de LUZ MALIA POSSO CARDENAS y la señora ROSALBA GOMEZ DE POSSO, los hermanos de la titular del acto jurídico, señores CARLOS HUMBERTO, LUIS FERNANDO, ANA MILENA Y SERVIO TULIO POSSO CARDENAS, y la respectiva valoración de apoyo. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 21 de julio de 2022.
AUTO INT. 964

PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL (SEGUIMIENTO)
DEMANDANTE:	JOSE UBER POSSO CARDENAS
TITULAR DEL ACTO JURIDICO:	LUZ MALIA POSSO CARDENAS
RADICACION:	7652031100001-2014-00513-00

Teniendo en cuenta que se requirió a la señora ROSALBA GOMEZ DE POSSO, mediante Auto Int No.659, en el que se le solicita informar el interés que tiene de su nombramiento como curadora, así mismo requerir a las señoras LUZ MALIA POSSO CARDENAS y ROSALBA GOMEZ DE POSSO, los hermanos de la titular del acto jurídico, CARLOS HUMBERTO, LUIS FERNANDO, ANA MILENA Y SERVIO TULIO POSSO CARDENAS, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos y los hermanos para que en dicha calidad sean oídos con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del CGP, pronunciamiento que podrán presentar de manera escrita a través del correo electrónico del juzgado j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co. Sin que lo hayan hecho, se requerirán nuevamente.

De igual forma en dicho auto se requirió a las partes, para que diligencien ante los entes encargados por la Ley 1996 de 2019, con respecto a la Valoración de Apoyos (DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PERSONERÍA o entes territoriales, a través de las GOBERNACIONES Y DE LAS ALCALDIAS), sin que se haya hecho, se requerirá nuevamente.

Adicionalmente, y antes de decretar pruebas testimoniales, la suscrita juez atendiendo lo que se dispone en el Art. 55 del C.G.P. ordenará designar curador ad litem para titular del acto jurídico señora **LUZ MALIA POSSO CARDENAS**, quien

deberá comparecer a este despacho y apersonarse del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, tal y como lo prevé la ley 1996 de 2019.

Por último es importante que la parte interesada constituya apoderado judicial para que sea representada dentro de las actuaciones judiciales que se lleven a cabo dentro de este proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR el requerimiento que se la hace a la señora ROSALBA GOMEZ DE POSSO, mediante Auto Int No.659, para que informe el interés que le asiste como curadora.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a las señoras **LUZ MALIA POSSO CARDENAS, ROSALBA GOMEZ DE POSSO**, y a los hermanos de la titular del acto jurídico, **CARLOS HIMBERTO, LUIS FERNANDO, ANA MILENA Y SERVIO TULIO POSSO CARDENAS**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos y los hermanos para que en dicha calidad sean oídos con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que diligencien ante los entes encargados por la Ley 1996 de 2019, la cual establece en su Artículo 11, que la Valoración de Apoyos sea realizada por LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, LA PERSONERÍA o entes territoriales, a través de las GOBERNACIONES Y DE LAS ALCALDIAS, pudiendo optar el interesado en alguna de ellas, para lo cual se les da un término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído para presentar al despacho la VALORACION DEAPOYOS, de la persona declara en interdicción judicial, la cual debe tener de contenido conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído. Librar oficios.

CUARTO: DESIGNAR a la Dra. **JEYMI CATHERINE GUTIÉRREZ CRUZ**, mayor de edad, vecina de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.650.217 de Palmira, tarjeta profesional No. 245.335 del C. S. de la J, ubicada en la Calle 29 No.27-40, oficina 410, Edificio Banco de Bogotá, Palmira Valle, correo electrónico, jeymigutierrez.abogada@gmail.com, teléfono 2855436, abogada que ejerce su profesión en este despacho judicial, como curador ad – litem de la titular del acto jurídico la señora **LUZ MALIA POSSO CARDENAS**, conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019, para que concurra a notificarse en el término de la distancia y lleve su representación, de acuerdo a lo previsto en los arts. 48 (numeral 7), 55 y 56 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al nombrado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias (regla 7 del Art. 48 del C.G.P.) libérese oficio respectivo.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

CCG.M.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 071 de hoy 22 de julio de 2022 notifico a las partes
la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a7db4ca780bab8df3fd5ef98e8f65f5435d69ce7c0f486e1eea5fbb2a4221b**

Documento generado en 21/07/2022 08:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>